



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 4 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.C.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de viario (EXP. 953/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados a consecuencia del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con lo determinado en el art. 12.3 de la LCCC.

3. En el escrito de reclamación la interesada manifestó que el día 30 de junio de 2009, sobre las 9,30 horas, cuando caminaba por la acera de la Avenida Marítima del Sur, a la altura de Juan XXIII, cayó al suelo como consecuencia de la existencia de una baldosa que estaba levantada y que no percibió por no estar señalizado este desperfecto, siendo trasladada al Centro de Salud más próximo para ser atendida y

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

posteriormente al Servicio de Urgencias del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, donde se le diagnosticó traumatismo de cúbito y radio del brazo izquierdo.

II

1. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y asimismo el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 17 de mayo de 2010.

El 21 de mayo de 2010 se emitió el informe preceptivo del Servicio, afirmándose que aunque se desconoce es estado de la vía en la fecha del siniestro, por los datos y fotografías aportadas por la reclamante la anomalía se localiza en la Avenida Marítima junto al edificio de la Cruz Roja, en el muelle deportivo; que fue girada visita de inspección comprobándose que habían dos pisos rotos y sueltos, avisándose a la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento para la reparación de la anomalía observada, defecto que fue solventado el 20 de mayo de 2010.

El 3 de noviembre de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución.

La Propuesta de Resolución estima la pretensión de resarcimiento, ya que el órgano instructor entiende en este caso acreditada la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración municipal por el mal estado de la vía pública en el momento en que se produjo el accidente.

Esta circunstancia ha quedado corroborada en la tramitación del procedimiento, por lo que se considera a la vista de los actos de instrucción practicados, que constan en el expediente remitido, acreditada la realidad del hecho lesivo, la cuantificación del daño físico producido y la adecuada relación de causalidad entre este daño y el funcionamiento del servicio público municipal afectado.

La indemnización que se propone se abone a la parte perjudicada asciende a la cantidad de 12.930,90 euros, correspondiente al resarcimiento por 212 días de baja impositivos, dos puntos de secuelas y un punto de perjuicio estético, importe que se considera adecuado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.